Al Despacho de la señora Juez, para fijar fecha para audiencia de que trata el art. 372 CGP. Bucaramanga, 02 de noviembre de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

RAD. 2021-00169-00
DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bucaramanga, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El artículo 7° del Decreto 806 de 2020, por medio "del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", dispuso:

> "*Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*
>
> *No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta*".

Por su parte, el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, señala "Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, **para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad**. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes".

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo anterior y de conformidad con los artículos 390 y 392 del C.G.P, advirtiendo que se llevarán a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., se fija como fecha para realizar la audiencia el día **ONCE (11)** del mes de **NOVIEMBRE** del año 2021 a partir de la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

SEGUNDO.- Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, so pena de asumir las consecuencias sobre su inasistencia de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., esto es; hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamenta las pretensiones o las excepciones según el caso, además de las multas previstas para la inasistencia a las partes y sus apoderados (Art. 372 numeral 4° del C.G.P.)

Se les recuerda a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams,** así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos un (1) día con anterioridad a la diligencia.

Dependiendo del nivel de complejidad del presente asunto el Despacho ejercerá la facultad contemplada en el parágrafo del núm. 11 del art. 372 del C.G.P., a fin de que en la misma audiencia se decida de fondo el presente proceso; por lo tanto, las partes deberán presentar en esta audiencia las pruebas enunciadas en sus escritos de demanda y contestación (testimoniales, documentales periciales, etc.).

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Art. 392 del estatuto procesal ya mencionado, el Despacho, decreta las siguientes, PRUEBAS:

1. PARTE DEMANDANTE

i) Documentales: Se ordena tener como tales las aportadas con la demanda obrantes a folios 06-16; del expediente, sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el Despacho.

ii) Interrogatorio de Parte: Practicar Interrogatorio a la ALEXANDRA ALMEYDA LOBO.

iii) Testimoniales: Sin perjuicio de la facultad de limitarlos conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del CGP y a fin de que depongan sobre los hechos de la demanda recepcionese los testimonios de las siguientes personas:

.- Silvia Tatiana Céspedes Figueroa
.- Liggitbeth Rincón Velandia
.- José Ignacio Hernández Toloza

2. PARTE DEMANDADA

i) Documentales: Se ordena tener como tales las aportadas con la demanda obrantes a folios 77-89; del expediente, sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el Despacho.

TERCERO: NEGAR oficiar a Migración Colombia, Cámara de Comercio, Uber e Indriver, por cuanto tratándose de prueba documental el artículo 173 del CGP exige gestión directa o por medio de derecho de petición, salvo cuando hubiese sido negada debiéndose acreditar sumariamente, sin que los interesados hayan actuado conforme a la regla. Sobra recordar que en la nueva dimensión de CGP, las partes deben construir el proceso y ser responsables de probar los supuestos de hecho que les permitan salir avante las pretensiones o desaprobar aquellos que resulten contrarios a los intereses, porque el juez resuelve los problemas puestos a su consideración, de ahí que con la demanda y contestación deben aportarse todas las que tengan en su poder, aspecto importante que conlleva la obligatoriedad de los términos para el operador.

3. PRUEBAS DE OFICIO

i) Interrogatorio de Parte: Practicar Interrogatorio al demandante EDWARD ARDILA GARCIA.

ii) Con el fin de establecer la capacidad económica del demandado, se ordena consultar la página web www.adres.gov.co para averiguar a qué eps se encuentra afiliado el demandante y en caso de ser cotizante; oficiar a dicha entidad para que certifique el salario base de cotización al sistema de seguridad social.

CUARTO: CITESE a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los restantes asuntos indicados en la norma señalada. Adviértase que en dicha audiencia deberán presentar sus testigos, se presentaran alegaciones y se emitirá el correspondiente fallo si a ello hubiere lugar.

QUINTO: SE ADVIERTE a los representantes judiciales que están actuando que deben concurrir a la audiencia que se está convocando, ello con lo dispuesto en el núm. 2 del art. 372 del CGP.

SEPTIMO: SE ADVIERTE a las partes que, si no comparecen a la audiencia, se llevará a cabo con sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias de su inasistencia.

OCTAVO: La inasistencia de las partes y sus apoderados genera las siguientes consecuencias:
.-Si la inasistencia es injustificada del demandante se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado.
.-La inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda.
.-A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de 5 SMLV.

NOVENO: Téngase en cuenta para los efectos procesales a que haya lugar, los correos electrónicos informados por las partes.

NOTIFÍQUESE[1] Y CUMPLASE,

ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Jueza

[1] NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 03 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 136 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS - Secretaria